

1120.12

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2019

Señor

FELIPE FRANCISCO ORTEGA ESCOVAR

ceo@respuestaslaborales.com

Radicado: 2019112014742251



Asunto: Respuesta a su radicado No. 2019400303403392 del 07/11/2019

Respetado Señor:

De la manera más atenta esta Subdirección encontrándose dentro del término legal establecido en el numeral 2 del Artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se permite dar respuesta a su consulta, no sin antes advertirle que ésta no compromete la responsabilidad de la entidad, ni será de obligatorio cumplimiento o ejecución como tampoco producirá efectos jurídicos vinculantes en relación con el peticionario y terceros interesados en la respuesta, constituyéndose únicamente en un criterio orientador.

Se plantea el siguiente cuestionamiento:

“ASUNTO: sobre si las licencias de maternidad y/o paternidad hacen parte de la base para el pago de aportes parafiscales bajo el rubro de descansos remunerados. Lo anterior, teniendo en cuenta que sobre el tema existen varias interpretaciones y que este rubro es cubierto por la EPS y no por el empleador.

Como antecedente, la hago llegar el link del concepto 17 de 2015 de la Oficina Jurídica del ICBF según el cual la licencia de paternidad es una prestación social que remunera un descanso, pero como quiera que su pago no lo realiza el empleador sino la EPS a la que se encuentre afiliado el beneficiario, no se pagan aportes parafiscales sobre ella. (...)

En este orden de ideas, solicito que por favor su entidad en respuesta al presente Derecho de Petición fije una interpretación sobre si la licencia de maternidad y/o paternidad hacen parte de la base para el pago de los aportes parafiscales. ” (Sic)

Sobre el particular es preciso señalar lo siguiente:

El artículo 17 de la Ley 21 de 1982 dispone:

ARTICULO 17. Para efectos de la liquidación de los aportes al régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Escuela Superior de Administración Pública, (ESAP), Escuela Industrial e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de Ley y convencionales o contractuales.

Conforme con esta disposición, las contribuciones parafiscales con destino al SENA, ICBF y Subsidio Familiar se calculan sobre los pagos constitutivos de salario y descansos remunerados, como son las vacaciones.

En consecuencia, si bien, el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 236 se refiere a la licencia de maternidad como un descanso remunerado en la época del parto, debe tenerse en cuenta que esta licencia al igual que la de paternidad, se constituyen en prestaciones económicas reconocidas por la Entidad Promotora de Salud- EPS, por tanto no se incorporan al ingreso base de cotización-IBC para calcular las contribuciones parafiscales consagradas en el artículo 17 señalado.

Cordialmente,

Ubicacion_Firma_Digital_noBorrar

CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRÁS
Subdirectora Jurídica de Parafiscales

ELABORÓ: Carlos Cruz
REVISÓ: Maribel González

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda